



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 110/2021

La Paz, 23 de julio de 2021

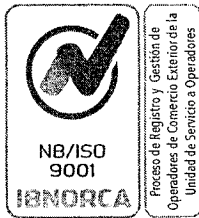
REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-017-21 DE 21/07/2021, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS ADUANEROS, QUE EN ANEXO FORMA PARTE INDISOLUBLE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-017-21 de 21/07/2021, que aprueba el Reglamento para la Prestación de Servicios de Depósitos Aduaneros, que en anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.


Abigail Verónica Zebana Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICA
ADUANA NACIONAL



GNJ: AVZF/ARHM
CC. ARCHIVO



Aduana Nacional

SECRETARÍA
GERENCIAL
ADUANA NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 21 JUL. 2021

RD 01 - 017-21

La Paz,

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4) y 5) del parágrafo 1 del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el artículo 3 de la citada Ley N° 1990 de 28/07/1999, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 63 de la Ley General de Aduanas, dispone que toda mercancía que ingrese a territorio aduanero, debe ser entregada a la administración aduanera o a depósitos aduaneros autorizados.

Que el artículo 3 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 prevé que la prestación de servicios aduaneros es esencial para el desarrollo económico del país, su desarrollo y observancia; y, se efectúa a través de la Aduana Nacional, sus administraciones aduaneras y demás unidades orgánicas.

Que el artículo 3 del Reglamento al Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, establece que la concesión a terceros de actividades de alcance tributario previstas en la Ley N° 2492, requerirá la autorización previa de la máxima autoridad normativa del Servicio de Impuestos Nacionales o de la Aduana Nacional, sin embargo, para el caso de la Aduana Nacional, si dichas actividades o servicios no son otorgados en concesión, serán prestados por dicha entidad con arreglo a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 29 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Control de Concesiones e Inversión Pública, dependiente de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, mediante Informe AN-GNAGC-DCCAC-I-175-2021 de 26/05/2021, concluye que: "El Departamento de Control de Concesiones e

G.G.
C. Calva
C. Zola
A.N.

G.G.A.
D. Torres G.
M. V. O.
A.N.

G.N.A.F.
S. Silva P.
R. Vera A.
A.N.

G.N.J.
A. Abigail V.
F. Zegarra F.
A.N.

D.A.V.
C. S. X.
S. Sofino R.
A.N.

P.F.
K. L.
S. M.
A.N.



SECRETARÍA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL

Inversión Pública en coordinación con la Gerencia Regional Potosí presentó el Proyecto del Reglamento para la Prestación de Servicios de Depósitos Aduaneros en la versión corregida y código reasignado, el cual fue revisado por las Gerencias Nacionales y Gerencias Regionales de la Aduana Nacional, dependencias que emitieron su conformidad mediante Actas suscritas; motivo por el cual, se considera viable y procedente la aprobación del citado Documento por el directorio de la Aduana Nacional, con el fin de que las Administraciones Aduaneras que no cuenten con la presencia de un concesionario puedan aplicar el Tarifario para los Depósitos de Aduana Interior, de Frontera, Aeropuerto y de Fluvial, aprobados mediante Resoluciones de Directorio RD 01-033-02 de 16/10/2002, RD 01-009-17 de 30/08/2017 y RD 01-003-19 de 13/02/2019”.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-554-2021 de 25/06/2021, concluye que: “En virtud a los argumentos y consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes y el Informe AN-GNAGC-DCCAC-I-175-2021 de 26/05/2021 el Departamento de Control de Concesiones e Inversión Pública, dependiente de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, se concluye que el proyecto de Reglamento para la Prestación de Servicios de Depósitos Aduaneros, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación, razón por la cual, en el marco de lo establecido en el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, se recomienda aprobar el Reglamento para la Prestación de Servicios de Depósitos Aduaneros (...)”.

CONSIDERANDO:

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para la Prestación de Servicios de Depósitos Aduaneros, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.

SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil a su publicación.

TERCERO.- Las Administraciones Aduaneras que presten Servicios de Depósitos Aduaneros en el marco del Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, deberán

G.S.
C. Soria
A.N.

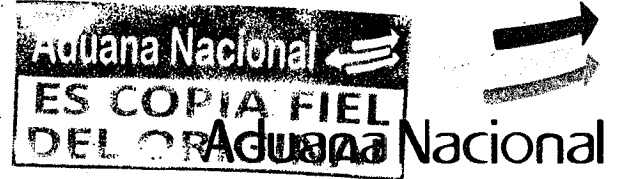
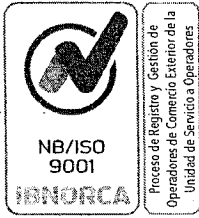
G.G.A.
D. C. Soria
A.N.

G.N.A.F.
S.M.P.
R. Soria
A.N.

G.N.J.
A. J. V.
Zegarra F.
A.N.

D.A.L.
C. Soria X.
Soria R.
A.N.

S.E.
C. Soria L.
Soria M.
A.N.



aplicar el Tarifario para Depósitos de Aduana Interior, Frontera, Aeropuerto y Fluvial, aprobados mediante Resoluciones de Directorio N° RD 01-033-02 de 16/10/2002, RD 01-009-17 de 30/08/2017 y RD 01-003-19 de 13/02/2019.

Las Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, el Departamento de Control de Concesiones e Inversión Pública, las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

SECRETARÍA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL

Liliana Navarro Pa.
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

G. S. F.
S. N.

G. S. A.
S. N.

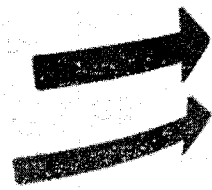
G. N. A. F.
S. N.

G. M. J.
S. N.

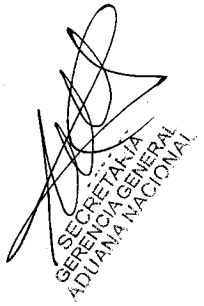
D. A. L.
S. N.

KLSM/LINP/FMCH
GG: CCF
GNI: AVZF/CSR
GNAF: SPRRA
C.C. Arch.
GRPGR2021-98/8/1
CATEGORIA 01

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

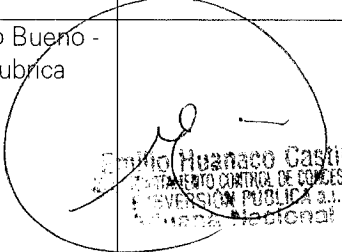
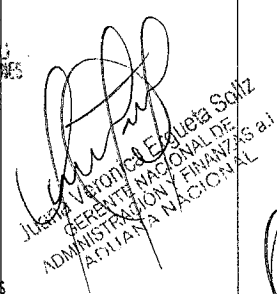
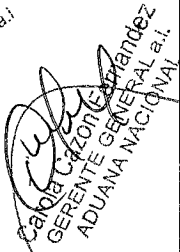
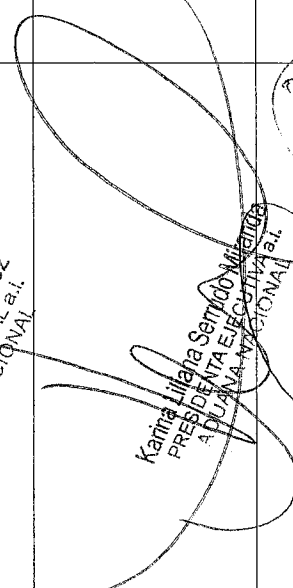
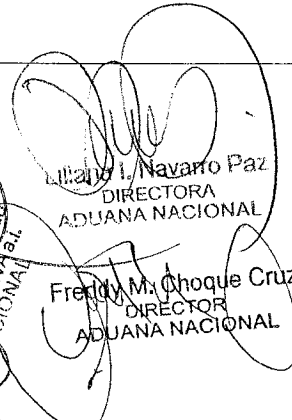
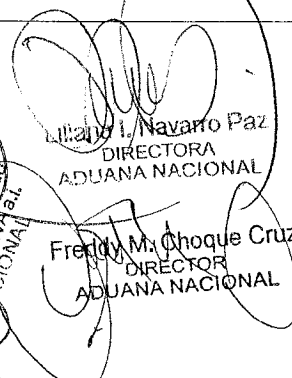



Aduana Nacional



GERENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE CONCESIONES E INVERSIÓN PÚBLICA

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS ADUANEROS **CÓDIGO: D-A-DCC-R2**

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales en Infraestructura en Inversión Pública	Gerente Nacional de Administración y Finanzas Públicas	Gerente General	Presidenta Ejecutiva	Director de la AN
Fecha:	20/07/2021	20/07/2021			
Visto Bueno - Rubrica	 Juanaco Castillo DEPARTAMENTO CONTROL DE CONCESIONES E INVERSIÓN PÚBLICA a.i. ADUANA NACIONAL	 Justa Verónica Egueta Saliz GERENTE NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS a.i. ADUANA NACIONAL	 Carlos Cazorla Andrade GERENTE GENERAL a.i. ADUANA NACIONAL	 Karina Lillana Serrano PRESIDENTA EJECUTIVA a.i. ADUANA NACIONAL	 Lilliana I. Navarro Paz DIRECTORA ADUANA NACIONAL  Freddy M. Choque Cruz DIRECTOR ADUANA NACIONAL
	 Beatriz Viviana Quispe Cordero PROFESIONAL EN INFRAESTRUCTURA DE CONCESIONES E INVERSIÓN PÚBLICA a.i. DEPARTAMENTO DE CONTROL DE CONCESIONES E INVERSIÓN PÚBLICA ADUANA NACIONAL				



Índice

TÍTULO I.....

ASPECTOS GENERALES.....

 CAPITULO ÚNICO 4

 ASPECTOS GENERALES..... 4

 ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO)..... 4

 ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS) 4

 ARTÍCULO 3.- (ALCANCE)..... 4

 ARTÍCULO 4.- (RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN) 4

 ARTÍCULO 5.- (BASE LEGAL APLICABLE)..... 4

 ARTÍCULO 6.- (SANCIONES) 5

 ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES) 5

TÍTULO II..... 6

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS..... 6

 CAPÍTULO I..... 6

 SERVICIOS..... 6

 ARTÍCULO 8.- (TIPOS DE SERVICIOS)..... 6

 ARTÍCULO 9.- (RESPONSABILIDAD SOBRE LAS MERCANCÍAS) 7

 ARTÍCULO 10.- (CONTRATACIÓN DE TERCEROS)..... 7

 CAPÍTULO II 7

 SERVICIOS REGULADOS 7

 ARTÍCULO 11.- (DESCRIPCIÓN) 7

 ARTÍCULO 12.- (SERVICIO LOGÍSTICO)..... 7

 ARTÍCULO 13.- (SERVICIO DE ALMACENAJE)..... 8

 ARTÍCULO 14.- (SERVICIO DE ASISTENCIA AL CONTROL DE TRÁNSITOS) 9

 ARTÍCULO 15.- (OTROS SERVICIOS REGULADOS) 10

 ARTÍCULO 16.- (SERVICIOS REGULADOS EN RÉGIMENES ADUANEROS, RÉGIMENES ADUANEROS ESPECIALES Y DESTINOS ADUANEROS ESPECIALES O DE EXCEPCIÓN) 10

 CAPÍTULO III 12

[Handwritten signature]
SECRETARÍA
GERENCIAL GENERAL
ADUANA NACIONAL

G.N.A.F.
Ana V.
Figueroa
A.N.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS ADUANEROS

Código	
D-A-DCC-R2	
Versión	Nº de Pagina
	2 de 66



SERVICIOS NO REGULADOS 13

ARTÍCULO 17.- (SERVICIOS NO REGULADOS) 13

ARTÍCULO 18.- (DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS NO REGULADOS) 13

ARTÍCULO 19.- (AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA HABILITACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS)..... 13

TÍTULO III 13

DISPOSICIONES ECONÓMICAS 13

 CAPÍTULO ÚNICO 13

 DE LAS TARIFAS 13

 ARTÍCULO 20.- (TARIFAS POR SERVICIOS REGULADOS) 13

 ARTÍCULO 21.- (REVISIÓN DE TARIFAS POR SERVICIOS REGULADOS)..... 14

 ARTÍCULO 22.- (TARIFAS POR SERVICIOS NO REGULADOS) 14

 ARTÍCULO 23.- (LIMITACIONES AL COBRO DE LAS TARIFAS)..... 14

TÍTULO IV..... 15

SOBRE LOS DEPÓSITOS ADUANEROS..... 15

 CAPITULO ÚNICO 15

 DEPÓSITOS ADUANEROS 15

 ARTÍCULO 24.- (SEGUROS)..... 15

 ARTÍCULO 25.- (RENOVACIÓN)..... 18

TÍTULO V..... 19

OBLIGACIONES..... 19

 CAPÍTULO ÚNICO 19

 OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACION ADUANERA 19

 ARTÍCULO 26.- (CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS) 19

 ARTÍCULO 27.- (PROGRAMA DE MEJORAMIENTO CONTINUO DE LA CALIDAD EN EL SERVICIO) 19

 ARTÍCULO 28.- (RESPONSABILIDAD POR LA CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LAS MERCANCÍAS) 19

 ARTÍCULO 29.- (SISTEMA INFORMÁTICO)..... 20

 ARTÍCULO 30.- (DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO HISTÓRICO)..... 20

[Handwritten signature]
SECRETARÍA
GERENCIA GENERAL
ADUANAS NACIONALES

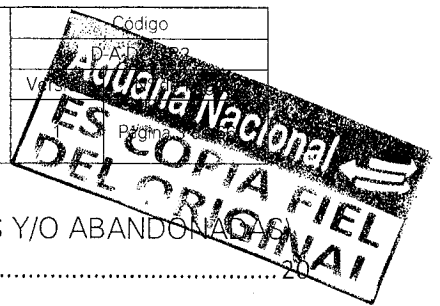
G.N.A.F.
Johana V.
Ergueta S.
A.N.

[Handwritten mark]

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado



REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS ADUANEROS



ARTÍCULO 31.- (DISPOSICIÓN DE MERCANCÍAS DECOMISADAS Y/O ABANDONADAS)..... 20

ARTÍCULO 32.- (OBLIGACIÓN DE INFORMAR)..... 20

ARTÍCULO 33.- (OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO - OEA)..... 21

ARTÍCULO 34.- (CLASIFICACIÓN DE PRINCIPALES OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR – PRIOS)..... 21

ARTÍCULO 35.- (OTRAS OBLIGACIONES DE LA ADUANA NACIONAL)..... 21

TITULO VI..... 22

INFRACCIONES Y SANCIONES..... 22

 CAPÍTULO I..... 22

 INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES..... 22

 ARTÍCULO 36.- (INFRACCIONES)..... 22

TITULO VII..... 23

CONTROL Y SUPERVISIÓN..... 23

 CAPÍTULO ÚNICO..... 23

 ARTÍCULO 37.- (SUPERVISIÓN Y CONTROL)..... 23

 DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA..... 23

 DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA..... 23

SECRETARÍA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL

G.N.A.F.
Juana V.
Ergueta S.
A.N.

**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DE DEPÓSITOS ADUANEROS**



**TÍTULO I
ASPECTOS GENERALES
CAPITULO ÚNICO
ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO)

El objetivo del presente Reglamento es regular la prestación de los servicios destinados a actividades que se desarrollan producto de operaciones aduaneras, en las administraciones aduaneras, donde estos servicios no hayan sido concesionados.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS)

- Regular la prestación de los servicios en las administraciones aduaneras que no cuenten con la presencia de un Concesionarios de Depósito Aduanero.
- Permitir la aplicación de los tarifarios por la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE)

El contenido del presente Reglamento, es de cumplimiento obligatorio en todas las administraciones aduaneras donde no se hayan concesionado servicios.

Asimismo, las disposiciones del presente Reglamento alcanzan a todas las personas jurídicas de derecho privado o público, nacionales o extranjeros, a quienes la Aduana Nacional presta servicios.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN)

Los responsables de su aplicación serán:

- I. Gerencias Regionales y administraciones aduaneras que no cuenten con Concesionario de Depósito Aduanero.
- II. Servidores Públicos cuyas funciones o actividades se encuentren relacionados con la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 5.- (BASE LEGAL APLICABLE)

- I. Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003.
- II. Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999.
- III. Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.

SECRETARÍA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL

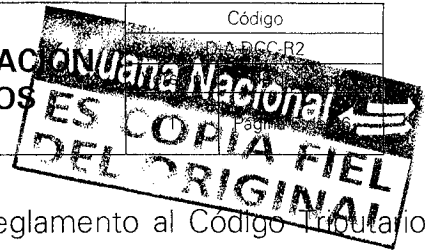
G.N.A.F.
Juana V.
Ergueta S.
A.N.

20

11



REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS ADUANEROS



- IV. Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano.
- V. Procedimientos para la Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero, Régimen de Depósito de Aduana y Régimen Importación para el Consumo vigentes.

ARTÍCULO 6.- (SANCIONES)

El incumplimiento al presente Reglamento será sancionado en el marco de lo establecido en Ley N° 1178 de 20/07/1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales; Decreto Supremo N° 23318-A de 03/11/1992, que aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública; y, Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES)

Área de Resguardo: Área destinada exclusivamente para la verificación de mercancías que hubieran ingresado para su despacho.

Área Restringida: Zona perfectamente delimitada e identificada, ubicada dentro del perímetro de cada depósito aduanero, destinada exclusivamente a prestar los Servicios Regulados y No regulados.

Concesionario de Depósito Aduanero: Persona jurídica de derecho público o privado encargado de la prestación de los servicios en el marco del contrato de concesión suscrito con la Aduana Nacional.

Depósito Aduanero: Espacio cubierto o descubierto perfectamente delimitado y habilitado por la Aduana Nacional como zona primaria.

Ingresos Brutos: Constituyen la totalidad de los ingresos facturados por la Aduana Nacional, provenientes de los Servicios Regulados y No Regulados.

Operador Económico Autorizado: Es aquel operador de comercio exterior que forma parte de la cadena logística internacional, cualquiera sea la función asumida, que realiza actividades económicas reguladas por la legislación aduanera, cuya certificación es otorgada por la Aduana Nacional, tras un proceso de verificación del cumplimiento de requisitos.

Parte de Recepción: Documento de recepción emitido por la administración aduanera, que constituye el único documento que acredita la entrega y recepción de la mercancía en Depósito Aduanero.

Servicios: Conjunto de Servicios Regulados y No Regulados prestados por la administración aduanera, de acuerdo al presente Reglamento.

SECRETARÍA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL

G.N.A.F.
Juana V.
Erazola S.
A.N.



Servicios Regulados: Actividades de la administración aduanera, consistentes en la prestación de servicios Logístico, Almacenaje y Asistencia al Control de Tránsitos establecidos en el presente Reglamento.

Servicios No Regulados: Actividades conexas y complementarias a la actividad de Depósito Aduanero, previamente aprobadas por el Directorio de la Aduana Nacional, que no se encuentren contempladas como Servicio Regulado.

Servicio de Almacenaje: Conjunto de actividades vinculadas a la custodia y conservación de las mercancías que realiza la administración aduanera, hasta la salida efectiva de la mercancía del Depósito de Aduanero.

Servicio Logístico: Conjunto de actividades que realiza la administración aduanera consistente en la recepción, carga o descarga, entrega de mercancías y otras detalladas en el presente Reglamento.

Tarifa: Precio de los Servicios Regulados prestados por la administración aduanera.

Zona de Almacenamiento: Espacio cubierto o descubierto, delimitado y habilitado por la Aduana Nacional que sirve para el almacenamiento y custodia de mercancías vigentes, abandonadas y decomisadas.

Zona Previa: Espacios descubiertos perfectamente delimitados, que tienen por objeto el resguardo de los medios y/o unidades de transporte que arriben al Depósito Aduanero.

TÍTULO II

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

CAPÍTULO I

SERVICIOS

ARTÍCULO 8.- (TIPOS DE SERVICIOS)

Para efectos del presente Reglamento, se encuentran habilitados los Servicios Regulados y Servicios No Regulados:

- I. Servicios Regulados
 1. Servicio Logístico.
 2. Servicio de Almacenaje.
 3. Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos
 4. Otros Servicios Regulados.
- II. Servicios No Regulados

G.N.A.F.
Juana V.
Ergueta S.
A.N.

ARTÍCULO 9.- (RESPONSABILIDAD SOBRE LAS MERCANCÍAS)

La responsabilidad sobre las mercancías se inicia desde el momento en que un medio y/o unidad de transporte ingresa con mercancías a los predios del depósito aduanero y termina cuando las mercancías salen del mismo.

ARTÍCULO 10.- (CONTRATACIÓN DE TERCEROS)

La administración aduanera como unidad solicitante, podrá requerir la contratación de personas naturales y/o jurídicas para la realización de algunas actividades de los Servicios Regulados, en el marco de la Norma Básica del Sistema de Administración de Bienes y Servicios vigente.

La administración aduanera deberá controlar que los terceros contratados no efectúen cobros de ninguna tarifa, honorario y/o remuneración por la prestación del servicio. En caso de evidenciarse este cobro, la Aduana Nacional tomará acciones legales correspondientes.

**CAPÍTULO II
SERVICIOS REGULADOS**

ARTÍCULO 11.- (DESCRIPCIÓN)

Los Servicios Regulados constituyen actividades que la administración aduanera realiza sobre mercancías que se encuentran bajo un régimen aduanero, despacho o destino aduanero especial o de excepción, incluyendo las mercancías decomisadas y/o abandonadas.

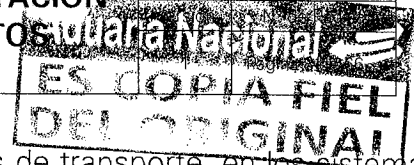
Por la prestación de estos servicios, la administración aduanera efectuará el cobro de una Tarifa de acuerdo al Tarifario aprobado por el Directorio de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 12.- (SERVICIO LOGÍSTICO)


El Servicio Logístico consiste en todas las actividades que la administración aduanera realiza en los depósitos aduaneros para la aplicación de regímenes aduaneros y/o destinos aduaneros especiales, excepto para el Régimen de Tránsito Aduanero, que comprenden:

1. Verificación y registro (fecha y hora) de ingreso y salida de medios y unidades de transporte a los o de los Depósitos Aduaneros, al amparo del Manifiesto Internacional de Carga/ Declaración de Tránsito Aduanero, declaración de mercancías o documento que establezca la normativa aduanera aplicable, según corresponda.
2. Asignación de espacios de estacionamiento a medios de transporte dentro de los depósitos aduaneros.

G.N.A.F.
Juan V.
Erasme S.
A.N.



3. Registrar los datos de las mercancías y medios de transporte, en los sistemas informáticos de la Aduana Nacional.
4. Pesaje del medio de transporte, tanto al ingreso como a la salida del Área Restringida y del Área de Resguardo, cuando corresponda
5. Asignación de espacios de descarga registrando fecha y hora, dentro del Área Restringida.
6. Carga, descarga, manipulación, determinación del peso global y peso unitario de las mercancías, apertura, cierre y/u otras actividades que fueran requeridas para la verificación de las mercancías.
7. Emisión del Parte de Recepción y/u otros documentos que sean determinados por la Aduana Nacional, de acuerdo a normativa aduanera aplicable y en los plazos establecidos en norma específica.
8. Determinación de la cantidad y peso de mercancías sobrantes o faltantes, registro de éstas en el sistema informático y entrega de información al administrador de aduana sobre éstas mercancías.



SECRETARÍA
GERENCIAL
ADUANA NACIONAL

La administración aduanera deberá cobrar la tarifa establecida del Servicio Logístico, así realice una o varias actividades de dicho Servicio.

ARTÍCULO 13.- (SERVICIO DE ALMACENAJE)

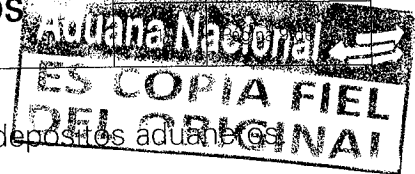
Comprende todas aquellas actividades que la administración aduanera realiza sobre las mercancías que se encuentren almacenadas en el depósito aduanero incluidas las mercancías decomisadas o abandonadas.

Constituyen Servicios de Almacenaje las siguientes actividades:

1. Recepción del Manifiesto Internacional de Carga y documentos de embarque procesados por la administración aduanera antes de la descarga de las mercancías.
2. Recepción de las mercancías de acuerdo a plazos establecidos por la Aduana Nacional.
3. Manipulación y traslado de las mercancías desde la descarga al lugar de almacenamiento o viceversa.
4. Verificación de la cantidad, peso y estado de los bultos recibidos antes del ingreso a la zona de almacenamiento, durante su estadía en la misma y a la salida de la zona de almacenamiento, actividad que consiste, entre otros, en el pesaje unitario de los mismos, la verificación de depósitos y estado del embalaje o apertura de embalajes cuando sea efectuado conforme a las normas aduaneras.



G.N.A.F.
Juana V.
Ergueta S.
A.N.



5. Almacenaje y custodia de las mercancías en los depósitos aduaneros.
6. Seguro de Almacenamiento en caso de que el usuario no cuente con una póliza de seguro que cubra los riesgos de la mercancía almacenada en el Depósito Aduanero, durante todo el plazo de almacenaje.
7. Emisión de los documentos que sean determinados por la Aduana Nacional, de acuerdo a normativa aplicable y en los plazos establecidos en norma específica.
8. Realizar movimientos de mercancías dentro de la zona de almacenamiento e informar al administrador de aduana sobre dichos movimientos.
9. Entrega de las mercancías para su salida de los depósitos aduaneros previa autorización de la Administración Aduanera.
10. En los procesos de disposición de mercancías, incluye la preparación de las mercancías para su exhibición al público, dotar de áreas de exhibición, entrega de las mercancías a los adjudicatarios y otras de acuerdo a norma específica.
11. Toda otra actividad que esté directamente relacionada con el almacenaje de las mercancías en el depósito aduanero.

La administración aduanera deberá cobrar la Tarifa establecida del Servicio de Almacenaje, así realice una o varias actividades de dicho servicio.

ARTÍCULO 14.- (SERVICIO DE ASISTENCIA AL CONTROL DE TRÁNSITOS)

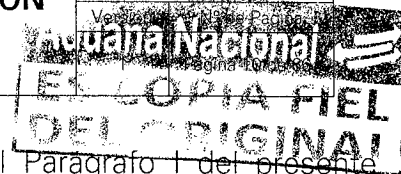
- I. Comprende toda actividad realizada por la administración aduanera, ubicado en localidades y pasos de frontera habilitados para el ingreso y salida de medios y/o unidades de transporte al y del territorio aduanero nacional.
- II. Dentro del Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos, se encuentran incluidas las siguientes actividades:
 1. Dotación, colocado y/o reemplazado de precintos a las mercancías, medios y/o unidades de transporte conforme a los procedimientos establecidos.
 2. Servicios de carga, descarga y manipuleo para el reconocimiento físico de mercancías y para la verificación de mercancías averiadas en tránsito.
 3. Pesaje de los medios y/o unidades de transporte, conforme a los procedimientos aduaneros aplicables (cuando corresponda).
 4. Emisión de los documentos que sean determinados por la Aduana Nacional, de acuerdo a normativa aduanera aplicable y en los plazos establecidos en norma específica.
- III. La Tarifa por el Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos será cobrada a los usuarios o clientes en los Depósitos Aduaneros donde este Servicio sea prestado



REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS ADUANEROS

Código

D-A-DCC-R2



efectivamente por una o más actividades, según el Parágrafo I del presente artículo y en concordancia con el Tarifario establecido.

ARTÍCULO 15.- (OTROS SERVICIOS REGULADOS)

- I. Los Otros Servicios Regulados comprenden servicios que se prestan a las mercancías no nacionalizadas, las cuales se detallan a continuación:
 1. Agrupación y desagrupación de mercancías.
 2. Embalaje y reembalaje de mercancías.
 3. Reenvasado de mercancías.
 4. Colocado de timbres en mercancías.
- II. Las actividades de Otros Servicios Regulados descritos en el presente artículo, deberán efectuarse en espacios delimitados dentro del depósito aduanero, debiendo estar separados de las áreas destinadas para la atención del servicio logístico y de almacenaje.

La Aduana Nacional aprobará las Tarifas que cobrará a los operadores por los Servicios descritos en el presente artículo y sus modalidades de pago, mediante Resolución de Directorio.

ARTÍCULO 16.- (SERVICIOS REGULADOS EN RÉGIMENES ADUANEROS, RÉGIMENES ADUANEROS ESPECIALES Y DESTINOS ADUANEROS ESPECIALES O DE EXCEPCIÓN)

Servicio Regulado en Depósito Temporal. La administración aduanera prestará todos los Servicios Regulados detallados en la presente sección que sean requeridos para el caso de mercancías destinadas a la modalidad de Depósito Temporal.

Servicio Regulado en Depósito Especial. La administración aduanera prestará el Servicio Logístico sobre las mercancías que se encuentren consignadas en la modalidad de Depósito Especial, servicios que deben ser requeridos por el Importador o su representante. Las administraciones aduaneras tienen la responsabilidad por el control del Depósito Especial y de las mercancías que se encuentren en éste; Servicios por los cuales, la Aduana Nacional establecerá las Tarifas a ser aplicadas mediante Resolución de Directorio.

Servicio Regulado en Depósito Transitorio. Las mercancías que sean consignadas bajo la modalidad de Depósito Transitorio podrán ingresar al depósito aduanero, la administración aduanera prestará el Servicio Logístico cuando corresponda.

Servicio Regulado en Despachos Anticipados y Despachos Inmediatos. En caso que las mercancías sujetas a Despacho Anticipado y Despacho Inmediato ingresen al

SECRETARÍA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL

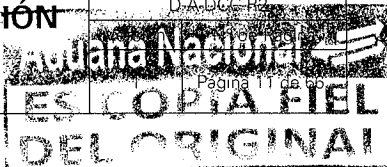
G.N.A.F.
Juana V.
Ergueta S.



REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS ADUANEROS

Código

D.A.DCC-R2



depósito aduanero de Destino, la administración aduanera prestará el Servicio Logístico.

Despacho sobre Medios de Transporte. En caso que las mercancías sujetas a Despacho sobre medios de transporte que ingresen al depósito aduanero de Destino, la administración aduanera prestará el Servicio Logístico.

Servicio Regulado en Transbordos. Se cobrará el Servicio Logístico de acuerdo al Tarifario vigente por el servicio prestado en los Transbordos cuando sean realizados en las instalaciones del depósito aduanero, adicionalmente, cuando la administración aduanera preste el Servicio de Almacenaje sobre estas mercancías, se cobrará las Tarifas por el Servicio de Almacenaje y por el Seguro, cuando corresponda.

Servicio Regulado en Reexportaciones. La administración aduanera cobrará la Tarifa correspondiente al Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos por cada documento que autorice la reexportación.

Servicio Regulado en Exportaciones. En los puntos fronterizos con vías terrestres, lacustres, fluviales o ferrocarrileras, la administración aduanera cobrará la Tarifa correspondiente al Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos por cada factura comercial de mercancías exportadas.

En caso de que las mercancías de exportación ingresen al depósito aduanero, la administración aduanera cobrará el servicio logístico y almacenaje según el tarifario aprobado por el Directorio de la Aduana Nacional.

Servicio Regulado en Reembarques o Reexpedición. En caso de mercancías sujetas a reembarques o reexpedición, la administración aduanera cobrará las Tarifas correspondientes al Servicio Logístico y, cuando sea requerido, las Tarifas correspondientes al Servicio de Almacenaje.

Donaciones. En caso de mercancías provenientes de donaciones que gocen de exención del pago de gravámenes arancelarios autorizados por la autoridad competente, la administración aduanera prestará los Servicios y cobrará por ellos la Tarifa establecida en el Tarifario.

Material para uso aeronáutico. Las mercancías constituidas como material para uso aeronáutico, podrán ingresar al depósito aduanero y no estarán sujetas al cobro de ninguna Tarifa.


Servicios Regulados para Entidades Públicas. En caso de mercancías destinadas a entidades públicas, la administración aduanera prestará los Servicios y cobrará por ellos la Tarifa establecida en el Tarifario.

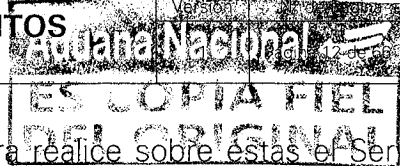
Servicio a mercancías importadas en Puertos y Aeropuertos. Toda mercancía de origen extranjero transportada por vía aérea debe arribar a un Aeropuerto Internacional, en cuyo caso ingresará al depósito aduanero del Aeropuerto

SECRETARÍA
GERENCIAL
ADUANA NACIONAL

G.N.A.F.
Juana V.
Riquelme S.
A.N.

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado

 <p>Aduana Nacional Porque Bolivia importa... ¡y Exporta!</p>	<p>REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS ADUANEROS</p>	Código
		D-A-DCC-R2



correspondiente para que la administración aduanera realice sobre éstas el Servicio Regulado respectivo.

La administración aduanera deberá verificar la existencia física de todas las mercancías de importación arribadas a un Aeropuerto, a su descenso de éstas deberá anotar (tarjar) en el manifiesto aéreo correspondiente su existencia o las observaciones detectadas, lo cual deberá certificarse con una firma del funcionario responsable en la copia del manifiesto aéreo que sea entregada a la Aduana Nacional. Esta actividad no estará sujeta a ningún cobro y se considerará parte de las obligaciones de la Aduana Nacional.

SECRETARÍA
 GERENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL

CAPÍTULO III SERVICIOS NO REGULADOS

ARTÍCULO 17.- (SERVICIOS NO REGULADOS)

Los Servicios No Regulados constituyen actividades conexas y complementarias a la actividad de depósitos aduaneros.

Los Servicios No Regulados podrán ser realizados dentro o fuera del depósito aduanero.

Los Servicios No Regulados que sean prestados dentro de un depósito aduanero, deberán realizarse fuera del Área Restringida, salvo autorización expresa por el Directorio de la Aduana Nacional.

En los depósitos aduaneros se permitirá que una empresa contratada por Aduana Nacional preste uno o más Servicios No Regulados.

Las tarifas por los Servicios No Regulados, cuando éstas no estén determinadas por sus propias disposiciones legales, serán determinadas por el Directorio de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 18.- (DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS NO REGULADOS)

Se encuentran comprendidos dentro de los Servicios No Regulados:

1. Embalaje de mercancías después de haber sido sometidas a despacho aduanero bajo cualquier régimen.
2. Almacenaje de mercancías efectuado en forma posterior a su despacho aduanero.
3. Otras que se autoricen mediante Resolución de Directorio de la Aduana Nacional.

G.N.A.F.
Aduana V.
Ergueta S.
A.N.

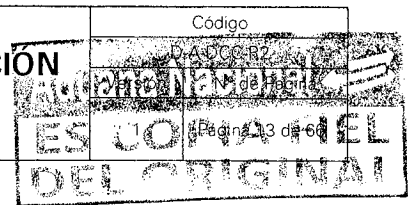
(Handwritten mark)

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado

(Handwritten mark)



REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS ADUANEROS



ARTÍCULO 19.- (AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA HABILITACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS)

En forma previa a la realización de cualquier Servicio No Regulado, el Directorio de la Aduana Nacional habilitará la prestación de dichos servicios.

La administración aduanera y la Gerencia Regional correspondiente realizarán las gestiones necesarias para la habilitación de los servicios no regulados.



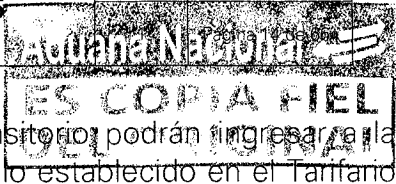
TÍTULO III DISPOSICIONES ECONÓMICAS CAPÍTULO ÚNICO DE LAS TARIFAS

ARTÍCULO 20.- (TARIFAS POR SERVICIOS REGULADOS)

Por la prestación de los servicios regulados, se aplicaran las siguientes tarifas:

1. Por el Servicio Logístico, la administración aduanera cobrará las Tarifas establecidas en el tarifario de depósitos aduaneros en actual vigencia una vez que la Declaración de Mercancías de Importación haya sido autorizada para el levante y antes de que la mercancía sea retirada del depósito aduanero, independientemente cualquiera sea el número de actividades descritas en el artículo 12 del presente Reglamento.
2. Para las mercancías destinadas al régimen de depósito de aduana en la modalidad de depósito transitorio, se aplicará el Tarifario por los servicios efectivamente prestados.
3. Por el Servicio de Almacenaje, la administración aduanera cobrará lo establecido en el Tarifario vigente, adicionalmente se cobrará por el seguro de mercancías efectivamente almacenadas según lo establecido en el Tarifario.
4. La administración aduanera no cobrará el costo por el seguro de Almacenaje, cuando el usuario presente una póliza de seguro que cubra los riesgos de las mercancías almacenadas en el depósito aduanero durante todo el plazo del almacenaje.
5. El costo por el Servicio de Almacenaje para mercancías en cualquier modalidad de Depósito de Aduana y por el seguro de mercancías almacenadas, serán facturados por la administración aduanera y pagados por los usuarios, antes de la salida de la mercancía del depósito aduanero.





SECRETARÍA
GERENCIAL GENERAL
ADUANA NACIONAL

6. Las mercancías consignadas para Depósito Transitorio podrán ingresar a la Zona Previa. La Administración Aduanera cobrará lo establecido en el Tarifario por los servicios prestados, por unidad de transporte.
7. El Tarifario también establece el pago por el servicio prestado para el Transbordo de mercancías, el cual será realizado previa autorización de la administración aduanera.
8. La administración aduanera no realizará ningún cobro, ni aplicará ninguna Tarifa a las mercancías importadas, como valija diplomática, envíos de socorro.
9. La administración aduanera no podrá realizar ningún cobro, ni aplicar ninguna Tarifa, en caso de que las mercancías decomisadas deban ser devueltas a sus propietarios originales por efecto de una decisión judicial o administrativa.

ARTÍCULO 21.- (REVISIÓN DE TARIFAS POR SERVICIOS REGULADOS)

La Aduana Nacional, en uso de sus facultades, podrá revisar y modificar las Tarifas de los Servicios Regulados, las nuevas Tarifas aprobadas por el Directorio de la Aduana Nacional, entrarán en vigencia a partir del día de su publicación o de la fecha señalada en la Resolución, y no se aplicarán a las mercancías que hubieran ingresado a depósito aduanero antes de la aprobación de las nuevas Tarifas.

ARTÍCULO 22.- (TARIFAS POR SERVICIOS NO REGULADOS)

Por la prestación de los servicios no regulados, la administración aduanera cobrará las tarifas aprobados por el Directorio de la Aduana Nacional, los cuales se constituyen ingresos propios de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 23.- (LIMITACIONES AL COBRO DE LAS TARIFAS)

La administración aduanera no podrá bajo ninguna circunstancia:

1. Aplicar Tarifas superiores a las aprobadas.
2. Aplicar cobros adicionales a las Tarifas aprobadas.
3. Efectuar cobros adicionales por Servicios Regulados ejecutados fuera del horario de atención regulado.

Las Tarifas por los Servicios Regulados serán cobradas por la administración aduanera, quien emitirá la factura por el 100% de los Servicios prestados de acuerdo a las normas impositivas vigentes, independientemente que la administración aduanera haya realizado el Servicio directamente o a través de empresas o personas contratadas. Ningún tercero contratado, podrá realizar cobros por los Servicios prestados.

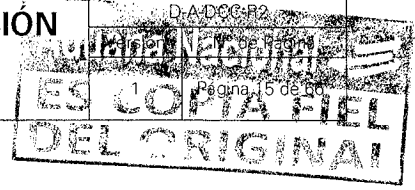
G.N.A.F.
Juana V.
Argüeta S.
A.N.

4



REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS ADUANEROS

Código
D.A.DCC-B2
Página 15 de 60



SECRETARÍA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL

TÍTULO IV SOBRE LOS DEPÓSITOS ADUANEROS CAPITULO ÚNICO DEPÓSITOS ADUANEROS

ARTÍCULO 24.- (SEGUROS)

La Aduana Nacional deberá contratar los seguros que correspondan a efecto de transferir todos los posibles riesgos inherentes a las actividades aduaneras realizadas en sus predios, en concordancia a la Ley de Seguros y normativa conexas. Las pólizas de seguros contratadas deberán tener como asegurado principal a la Aduana Nacional, salvo que se indique de manera expresa lo contrario.

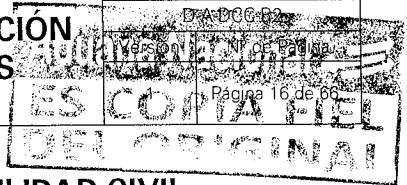
Los tipos de seguros a ser contratados así como las condiciones particulares a las pólizas de seguros serán definidas por la Gerencia Nacional de Administración Finanzas a través del Departamento de Administración de Bienes y Servicios de manera anual y serán comunicadas a las distintas Gerencias Regionales en función a la normativa de siniestros correspondiente, en este sentido de manera enunciativa pero no limitativa se detalla los seguros que mínimamente deben ser contratados:

SEGURO MULTIRIESGO TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES

Cobertura	Descripción
Materia Asegurada	Toda propiedad real y tangible del asegurado detallada en la materia de seguros por rubros, de cualquier clase, naturaleza, tipo y/o descripción y/o en la cual tenga o pudiera tener interés, en cualquier forma que el asegurado posea o por la cual el asegurado deba responder o responsabilizarse o respecto de la cual haya aceptado el compromiso de proteger adecuadamente, en conformidad con el contrato de seguros, incluyendo bienes de otros por los cuales sea o pudiese ser responsable, mantenga en custodia o en proceso de embargo y/o remate y/o adjudicación y/o incautación y/o alquiler y/o comodato, situadas indistintamente en las diferentes ubicaciones declaradas.
Vigencia	Un año calendario como mínimo, renovable por períodos sucesivos.

G.N.A.F.
Cajana V.
Erigueta S.
A.N.

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado



PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

SECRETARÍA
 GERENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL

Cobertura	Descripción
Materia Asegurada	Este seguro tiene por finalidad amparar al Asegurado, en las obligaciones pecuniarias de indemnización que pueda verse sometido como consecuencia de haber causado un daño a terceros, sea como responsable directo o por sus dependientes, siempre que el hecho haya ocurrido dentro de los términos establecidos en la presente Póliza, y se haya presentado el reclamo o demanda al Asegurado por primera vez durante la vigencia de la póliza, como resultado directo de las actividades o negocios declarados en las Condiciones Particulares y el mismo sea atribuible o imputable al Asegurado conforme las normas de responsabilidad del Código Civil Boliviano y en consecuencia obligado al resarcimiento del daño en Sentencia Ejecutoriada emitida por autoridad judicial competente o por una transacción autorizada por la Compañía Aseguradora.
Vigencia	Un año calendario como mínimo, renovable anualmente.

PÓLIZA DE SEGURO DE EQUIPO, MAQUINARIA Y VEHÍCULOS

Cobertura	Descripción
Materia Asegurada	Equipo y maquinaria de manipulación de carga, grúas, montacargas, vehículos y otros equipos de manutención que sean incluidos dentro la cobertura de la póliza.
Vigencia	Un año calendario como mínimo, renovable anualmente.

PÓLIZA DE SEGURO DE FIDELIDAD 3D

Cobertura	Descripción
Materia Asegurada	COBERTURA CONTRA FIDELIDAD DE TRABAJADORES

G.N.A.F.
 Juana V.
 Figueroa S.
 A.N.

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado


SECRETARÍA
GERENCIAL
ADUANA NACIONAL

El presente seguro cubre dentro de la vigencia establecida en esta Póliza, las pérdidas que por infidelidad pueda sufrir el Asegurado mencionado en las Condiciones Particulares hasta el importe máximo de la suma asegurada durante la permanencia ininterrumpida del afianzado a su servicio, siempre que exista presunción fundada de culpabilidad penal.

COBERTURA DE PÉRDIDAS DENTRO DEL LOCAL Y/O LOCALES

Pérdida de dinero y/o valores contenidos en caja fuerte, gavetas o caja registradoras de seguridad a consecuencia directa de robo, atraco y/o asalto o intento de asalto, entendiéndose por tal el perpetrado dentro del local o domicilio del Asegurado, durante cualquier tiempo, mediante el uso de la fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas, o por ingreso utilizando medios violentos al predio del Asegurado.

COBERTURA DE PERDIDA FUERA DEL LOCAL Y/O LOCALES

Valores de cualquier especie, moneda corriente, sean billetes de banco o moneda acuñada; oro en barras; metales preciosos y cualesquiera otros valores cubriendo robo con violencia y asalto, cuando este sea considerado delito común: desde el momento en que los valores objeto del seguro son entregados a los portadores, o dejan la oficina que los envía hasta su entrega en lugar designado como destino final, incluyendo pérdidas como consecuencia de accidente del medio transportador, sea que vuelque, choque incendie, hunda o caiga, así como la pérdida causada a consecuencia de desvanecimiento o muerte repentina del (los) portador(es) que actúen bajo la supervisión, control o como mensajero, portador a cuenta del Asegurado, o mientras sean transportados por vehículos blindados.

COBERTURA DE FALSIFICACION DE GIROS

G.N.A.F.
Juana V.
Gualta S.
A.N.

[Handwritten signature]
SECRETARÍA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL

	<p>POSTALES Y/O PAPEL MONEDA</p> <p>Por pérdida sufrida a causa de la aceptación de buena fe y en cambio de mercancía o en pago de servicios prestados, de cualquier giro postal, orden, cheque, pagaré o letra de cambio, emitido o que se pretende haber emitido por cualquier oficina de correos o compañía de correo expreso, siempre que dicho giro postal, orden o cheque no sea pagado a su presentación, o por pérdida sufrida a causa de la aceptación de buena fe durante el curso regular de los negocios, así como pérdidas surgidas por medio de la recepción por el Asegurado, en buena fe, de cualquier moneda falsificada, tanto papel como metálica, de uso internacional impresa o acuñada o que pretenda pasar como hecha en el país que la utiliza, así como, monedas tanto de papel como metálica falsificadas de la República de Bolivia.</p> <p>FALSIFICACION DE DOCUMENTOS BANCARIOS</p> <p>Pérdida sufrida por el Asegurado, o por cualquier Banco que se incluya en la evidencia de la pérdida y en el cual el Asegurado mantenga una cuenta corriente o cuenta de ahorro, de acuerdo a como aparezca sus intereses respectivos, a causa de la falsificación o alteración de cualquier cheque, giro, pagaré, letra de cambio o cualquier otra nota comercial, orden o instrucción escrita de pagar alguna cantidad de dinero, emitida o girada por el Asegurado o girada a cargo del Asegurado o que fuera emitida o girada por un tercero que actúa en calidad de agente del Asegurado o que da a entender que ha sido emitida o girada.</p>
Vigencia	Un año calendario como mínimo, renovable anualmente.

G.N.A.F.
Liliana V.
Argueta S.
A.N.

ARTÍCULO 25.- (RENOVACIÓN)

La Aduana Nacional a través de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, deberá mantener vigentes todas las pólizas de seguro, a su costo y responsabilidad, a cuyo efecto se obliga a contar con las pólizas debidamente vigentes y realizar la

contratación de los seguros detallados en el artículo 24 del presente Reglamento, en cumplimiento a la Norma Básica del Sistema de Administración de Bienes y Servicios vigente.

La administración aduanera en su condición de unidad solicitante deberá realizar las gestiones que correspondan para su renovación.



SECRETARÍA
GERENCIAL GENERAL
ADUANA NACIONAL

**TÍTULO V
OBLIGACIONES
CAPÍTULO ÚNICO
OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACION ADUANERA**

ARTÍCULO 26.- (CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS)

La administración aduanera, deberá prestar los Servicios de manera continua, ininterrumpida las veinticuatro (24) horas del día, incluyendo los días sábados, domingos y feriados, salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente autorizados.

La administración aduanera deberá contar con el personal para la prestación de todos los Servicios requeridos, en todos los horarios establecidos.

ARTÍCULO 27.- (PROGRAMA DE MEJORAMIENTO CONTINUO DE LA CALIDAD EN EL SERVICIO)

La administración aduanera podrá implementar un programa de mejoramiento continuo de la calidad de los servicios a fin de medir la eficiencia y efectividad, de acuerdo a los parámetros a ser establecidos por la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 28.- (RESPONSABILIDAD POR LA CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LAS MERCANCÍAS)

Los servidores públicos a cargo de los depósitos aduaneros en la administración aduanera donde no se hayan concesionado servicios, son los únicos y exclusivos responsables por la prestación de los Servicios, por la custodia y la conservación de las mercancías que ingresen al Depósito de Aduana, sea bajo un Régimen Aduanero, Destino Aduanero o producto de comiso, conforme a las modalidades de Depósito establecidas, no pudiendo bajo ninguna circunstancia excusarse de ésta obligación.

También son responsables de la custodia, preservación y conservación de las mercancías, cuando la autoridad jurisdiccional lo nombre depositario judicial de mercancías comisadas o constituidas como pruebas para la sustentación de procesos administrativos y/o judiciales.

G.N.A.F.
Liliana V.
Ergueta S.
A.N.

ARTÍCULO 29.- (SISTEMA INFORMÁTICO)

La administración aduanera debe contar con información actualizada del registro y control de las mercancías e ingresos percibidos, vinculados a la prestación de servicios de depósitos aduaneros.

La administración aduanera contará con un sistema informático de inventariación, que permita el control, ubicación e identificación de las mercancías bajo el régimen de depósito de aduana con plazo de almacenamiento vigente, abandonadas e incautadas.

La administración aduanera contará con un sistema informático de facturación, la misma se desarrollará en estricto cumplimiento al tarifario para depósitos aduaneros vigente.

ARTÍCULO 30.- (DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO HISTÓRICO)

La administración aduanera debe conservar la documentación administrativa de acuerdo a disposiciones vigentes relacionadas con la archivística institucional (Sistema Nacional de Archivos de la Aduana Nacional).

En cuanto a los documentos generados en la prestación de servicios, la administración aduanera correspondiente, está obligada a mantener un archivo físico, en el cual entre otros, deberá custodiar los documentos que no se encuentren en los sistemas informáticos de la Aduana Nacional, de los cuales de manera enunciativa se detallan los siguientes:

1. Factura comercial
2. Constancia de entrega de la mercancía

Estos documentos deben conservarse por el término de prescripción tributaria vigente.

ARTÍCULO 31.- (DISPOSICIÓN DE MERCANCÍAS DECOMISADAS Y/O ABANDONADAS)

Las actividades realizadas por el área de almacenaje de las administraciones aduaneras, deberán cumplir con el proceso de disposición de mercancías decomisadas y abandonadas, conforme a la norma específica vigente, con eficacia, eficiencia, transparencia en el ejercicio de su competencia, debiendo utilizar las herramientas tecnológicas y sistemas habilitados al efecto.

ARTÍCULO 32.- (OBLIGACIÓN DE INFORMAR)

Los responsables de las administraciones aduaneras deberán remitir mensualmente toda la documentación respecto a los ingresos generados por los servicios regulados

SECRETARÍA
GERENCIAL
ADUANERA NACIONAL

G.N.A.F.
Juana V.
Ergueta S.
S.N.

10

4

y no regulados a la Gerencia Regional correspondiente, para fines de control y seguimiento.

ARTÍCULO 33.- (OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO - OEA)

La administración aduanera tiene la obligación de prestar los Servicios de manera prioritaria a aquellos Operadores de Comercio Exterior que se encuentren certificados como Operador Económico Autorizado (OEA), conforme a la normativa establecida por la Aduana Nacional y Convenios Interinstitucionales; así como prever la mejora en la dotación de espacios y mejora en infraestructura para los Operadores Económicos Autorizados.


ARTÍCULO 34.- (CLASIFICACIÓN DE PRINCIPALES OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR – PRIOS)

La administración aduanera tiene la obligación de prestar los Servicios de manera prioritaria a aquellos Operadores de Comercio Exterior que se encuentren categorizados como Principales Operadores (PRIOS) conforme a la normativa aprobada por la Aduana Nacional, que posibilite el acceso a determinadas prerrogativas de facilitación establecidas en normativa correspondiente.

ARTÍCULO 35.- (OTRAS OBLIGACIONES DE LA ADUANA NACIONAL)

La administración aduanera, como responsable de la prestación de servicios en los depósitos aduaneros, tendrá además las siguientes obligaciones:

1. Mantener separadas, clasificadas y claramente identificadas con su respectiva etiqueta de Parte de Recepción codificado o Parte de Recepción impreso de las mercancías almacenadas en general, decomisadas y/o abandonadas.
2. Realizar un inventario específico a la mercancía decomisada y/o abandonada de acuerdo a formato establecido por la Aduana Nacional, bajo la supervisión de la misma.
3. Realizar las gestiones necesarias para ejecutar las buenas prácticas de almacenamiento de acuerdo a la naturaleza de las mercancías.
4. Mantener una adecuada señalética y/o zonificación de los almacenes, anexos o espacios, que permitan la fácil ubicación de las mercancías.
5. Gestionar espacios e infraestructura en la Terminal de Pasajeros de cada Aeropuerto o Puerto Fluvial Internacional para el almacenamiento de mercancías decomisadas.
6. Adquisición de los precintos de características inviolables de acuerdo a las características establecidas.



SECRETARÍA
GERENCIAL
ADUANERA NACIONAL

7. Realizar mantenimiento, limpieza y calibración de las balanzas para pesaje de mercancías y básculas para medios de transporte en base a la normativa vigente, debiendo obtener el Certificado de Calibración de Balanzas para pesaje de mercancías y básculas para medios de transporte de la entidad debidamente acreditada por el organismo competente, cada ciento ochenta (180) días calendario, cuando se cuente con balanza.
8. Comunicar con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario, la posibilidad de que rebase la capacidad de almacenaje de un depósito aduanero, debiendo a su vez coordinar acciones con la Gerencia Regional respectiva, a efectos de contrarrestar dicha posibilidad.
9. Fumigar, desratizar, desinfectar, descontaminar y/o someter a otro tratamiento que corresponda a los depósitos y a la mercancía que se encuentre en los Depósito Aduaneros, en lugares destinados y equipados al efecto, como mínimo dos (2) veces al año.
10. Garantizar el número suficiente de personal operativo y maquinaria, de manera continua e ininterrumpida, de acuerdo a la cantidad de operaciones, volumen y rotación de las mercancías.

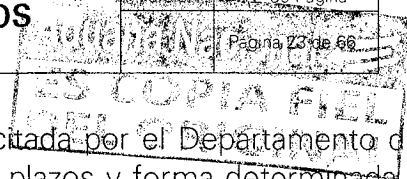
**TITULO VI
INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO I
INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES**

ARTÍCULO 36.- (INFRACCIONES)

Independientemente de la responsabilidad civil o penal que genere el incumplimiento a las obligaciones establecidas para la administración aduanera en el presente Reglamento, constituyen infracciones de carácter administrativo las siguientes:

1. Mala conservación, manipulación, estiba o desestiba, que ocasionen avería o daño parcial o total de las mercancías ingresadas a depósito aduanero, sin perjuicio de la responsabilidad ante el propietario de las mismas y las acciones legales y tributarias que corresponda iniciar.
2. Mala conservación, manipulación, estiba o desestiba, que ocasionen el extravío parcial o total de las mercancías ingresadas a depósito aduanero, sin perjuicio de la responsabilidad ante el propietario y las acciones legales y tributarias que corresponda iniciar.

G.N.A.F.
Jorge V.
Ergueta S.
A.N.



SECRETARÍA
 GERENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL

3. Incumplimiento en la remisión de información solicitada por el Departamento de Control de Concesiones e Inversión Pública, en los plazos y forma determinada y la que sea requerida.
4. Efectuar cobros superiores a las Tarifas aprobadas por el Directorio de la Aduana Nacional o adicionales, sin perjuicio de otras acciones legales que correspondan.
5. Interrupción en la prestación de los Servicios, sin justificación alguna.
6. No emitir facturas por los Servicios efectivamente prestados, sin perjuicio de otras acciones legales que correspondan.
7. Permitir que un tercero subcontratado efectúe cobros de algunas actividades de los Servicios prestados.
8. Cualquier otro incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Reglamento u otra acción u omisión que sea cometida incumpliendo sus funciones como servidor público, la cual deberá estar plenamente identificada a través de informes y/o cualquier otro medio de verificación.

Las infracciones señaladas anteriormente serán sancionadas según el artículo 6 del presente Reglamento.

TITULO VII CONTROL Y SUPERVISIÓN CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 37.- (SUPERVISIÓN Y CONTROL)

Las Gerencias Regionales realizarán labores de monitoreo y control de los servicios prestados por las Administraciones Aduaneras correspondientes, mismas que deberán ser reportadas al Departamento de Control de Concesiones e Inversión Pública mensualmente.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Previo proceso de contratación, los servicios de depósitos aduaneros prestados directamente por la Aduana Nacional podrán ser concesionados a una empresa concesionaria, para la cual la administración aduanera deberá implementar un plan de transferencia aprobado por el Directorio de la Aduana Nacional.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La aplicación del presente Reglamento es de carácter excepcional en las administraciones aduaneras donde no se haya otorgado en concesión la prestación de los servicios de depósitos aduaneros.

G.N.A.F.
Johana V.
Escuela S.
A.N.

